



Trujillo Galárraga, por sus propios derechos; y, la señora Consuelo Terán Wray de Ribadeneira, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO":**

En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **MODUCON MODULARES PARA LA CONSTRUCCION COMPAÑIA LIMITADA** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Oscar López Avila, Juan Trujillo Galárraga y Consuelo Terán Wray de Ribadeneira. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de

Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -2-  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará **MODUCON MODULARES PARA LA CONSTRUCCION**

**COMPANIA LIMITADA .- CLAUSULA TERCERA .-**

**ESTATUTOS DE LA COMPANIA MODUCON MODULARES**

**PARA LA CONSTRUCCION COMPANIA LIMITADA.- C A P I**

**T U L O P R I M E R O.- DE SU NATURALEZA,**

**DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,**

**DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION .-**

**A R T I C U L O P R I M E R O.- NATURALEZA Y**

**DENOMINACION.-** La compañía que se constituye es una

Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y

por los presentes Estatutos. Su denominación social es

**MODUCON MODULARES PARA LA CONSTRUCCION COMPANIA**

**LIMITADA,** debiendo en todos los actos y contratos en los

que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **A R T I C U**

**L O S E G U N D O.- OBJETO SOCIAL .-** El Objeto Social

de esta compañía es el siguiente: **a)** La fabricación,

elaboración, comercialización al por mayor y menor,

distribución, importación y exportación de muebles en

general, y en especial de muebles modulares de madera y

materiales. **b)** La producción, importación,



exportación, distribución, intermediación, transporte por medio de terceros y la comercialización de materiales y maquinarias para el sector de la construcción. c) La prestación de servicios de decoración y diseño de bienes inmuebles. d) La compra, venta, administración, comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma de toda clase de bienes muebles (excepto valores) o inmuebles así como de los derechos reales que recaigan sobre estos. e) La compañía podrá proveer y facilitar todo tipo de bienes y servicios a terceros mediante la compra, venta, arriendo o cualquier otro mecanismo permitido por la Ley, sea con bienes propios o no. f) La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. g) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste. -

### **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU**

**OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO-3-**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

DR. RUBEN DARIO  
 ESPINOSA I.  
 NOTARIO  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR

las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **AR**

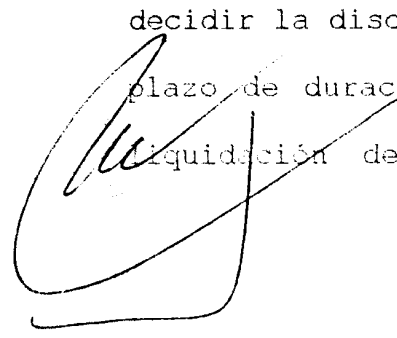
#### **TICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de

la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUIN**

**T O .- DURACION.-** La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria. **ARTICULO**

**S E X T O .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -4-  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes

Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

**Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO**

**SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social

de la compañía es de VEINTE Y DOS MILLONES DE SUCRES,

(S/. 22'000.000,00) dividido en veinte y dos mil (22.000)

participaciones sociales de un mil sucres (S/. 1.000,00)

cada una, que los socios fundadores de la compañía declaran

han suscrito íntegramente y pagado en especie de la

siguiente manera: - - - - -

| SOCIO                | CAPITAL<br>SUSCRITO | APORTE<br>ESPECIE | EN NUMERO<br>DE PARTICIPA-<br>CIONES | PORCEN-<br>TAJE |
|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------------------------|-----------------|
| Oscar López<br>Avila | 7'700.000           | 7'700.000         | 7.700                                | 35%             |
| Juan<br>Trujillo G.  | 7'700.000           | 7'700.000         | 7.700                                | 35%             |
| Consuelo<br>Terán W. | 6'600.000           | 6'600.000         | 6.600                                | 30%             |
| <b>TOTAL</b>         | <b>22'000.000</b>   | <b>22'000.000</b> | <b>22.000</b>                        | <b>100%</b>     |

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

Los socios fundadores, para la constitución de esta compañía, han realizado un aporte en especie, de materia prima propia de la naturaleza del negocio (Tableros de madera y bordos), bienes de los que son copropietarios de forma proindiviso, en las proporciones constantes en el cuadro antes transcrito, que de forma unánime lo han valorado en la suma de VEINTE Y DOS MILLONES DE SUCRES y que responden al siguiente detalle: - - - - -

| DESCRIPCION                           | CANTI-<br>DAD | VALOR<br>UNITARIO | VALOR TOTAL              |
|---------------------------------------|---------------|-------------------|--------------------------|
| TABLERO PACOPLAC BLANCO D/D<br>7x8x15 | 40            | 247.500           | 9'900.000                |
| TABLERO DURAPLAC BLANCO D/D<br>7x8x15 | 20            | 255.000           | 5'100.000                |
| TABLERO PACOPLAC BLANCO D/<br>7x8x6   | 15            | 160.000           | 2'400.000                |
| TABLERO CORRIENTE 4x8x12 C            | 10            | 110.000           | 1'100.000                |
| TABLERO CORRIENTE 4x8x15 C            | 15            | 140.000           | 2'100.000                |
| BORDOS S/COLA BLANCO 18mm             | 2.000         | 700               | 1'400.000                |
| <b>TOTAL</b>                          |               |                   | <b><u>22'000.000</u></b> |





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -5-  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los socios fundadores que realizan los aportes en especie, transfieren el dominio de los mismos a la compañía en proceso de constitución, comprometiéndose a suscribir los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. Declaran además los socios fundadores que sobre los bienes aportados, no pesa ningún gravamen ni limitación de dominio de ninguna clase.-

**ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO.-**

**DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los

**DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR**

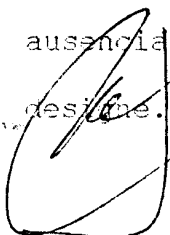
otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **CAPITULO TERCE**

**R O.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECI**  
**MO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta

General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCE**

**R O.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la





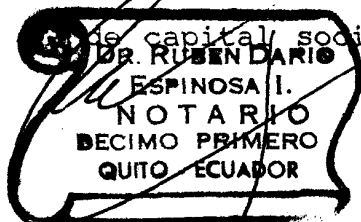
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**-6-  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta

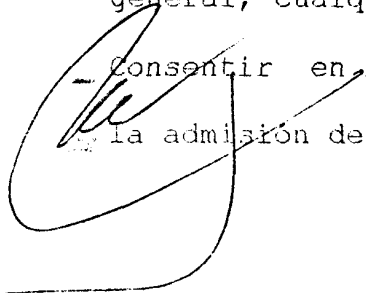
General designe.- **ARTICULO DECIMO CUAR**

**T O.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. - **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para



todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión,



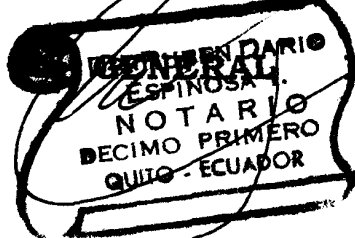


**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -7-  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA**



**EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General

Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. **ARTICULO DE**

**C I M O   O C T A V O . - CONVOCATORIA.-** Las Juntas

Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. A más de la convocatoria por la prensa a la que este artículo se refiere, se deberá convocar de forma individual y por escrito a cada uno de los socios. Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -8-  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.-** La

Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más

de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **AR**

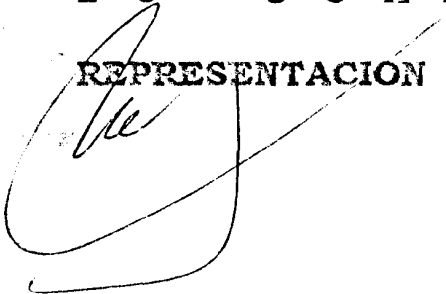
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

**TICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto **.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

**REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGESIMO SE**

**G U N D O.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva. **- C A P I T U**

**L O C U A R T O.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA**







**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO-9-**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

**COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCER**

**R O.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La

compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente es el más alto dignatario de

la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios de

entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la

compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a)

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y

firmar conjuntamente con el Secretario las actas

correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General

los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la

correspondencia que por resolución de la Junta General deba

ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento

de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al

Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e

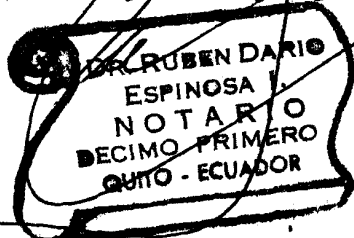
impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso,

conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo

acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros,

de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al

respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las

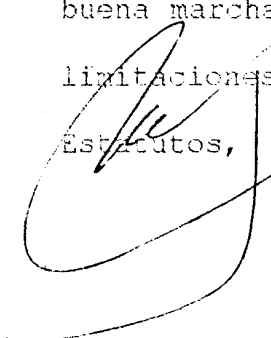


demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios .- **ARTICULO VI**

**GESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**

Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su



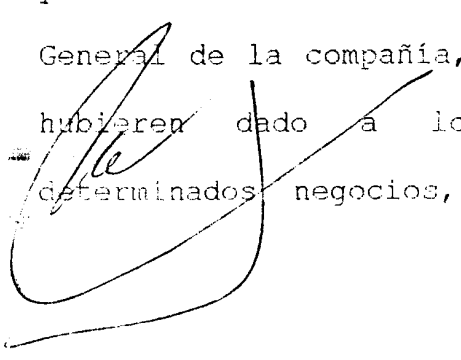


**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -10-  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas





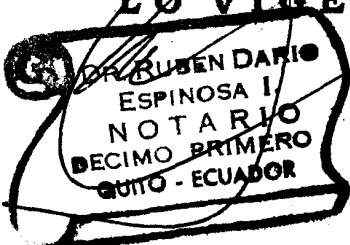
autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VI**

**G E S I M O   S E X T O . - S U B R O G A C I O N . -** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . -**

**RESPONSABILIDAD . -** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **ARTICU**

**LO VIGESIMO OCTAVO . - GENERALIDADES . -** El



Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO**

**LO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

**BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESI**

**MONOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio

económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada

año. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE**

**RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de

reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta

General, previa recomendación del Gerente General y de

acuerdo a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEX**

**T O.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE**

**LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRI**

**MERO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución

voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o

transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con

la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEPTI**

**MO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGE**



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -12-**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

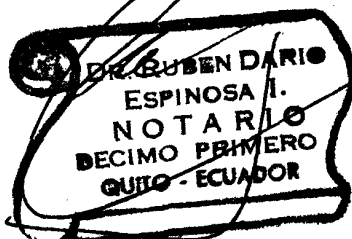
14

**S I M O   S E G U N D O.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes . - **AR**

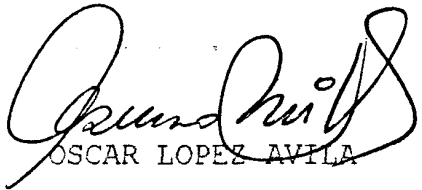
**T I C U L O   T R I G E S I M O   T E R C E R O .-**

**AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **MODUCON MODULARES PARA LA CONSTRUCCION**

**COMPANIA LIMITADA** .- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue



\* integramente esta Escritura por mí el Notario firman conmigo  
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
OSCAR LOPEZ AVILA

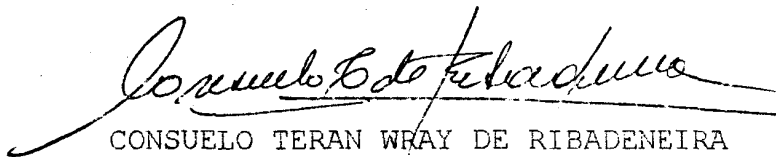
C.C.No. 1707495220

P.V.No. 0202-163

  
JUAN TRUJILLO GALARRAGA

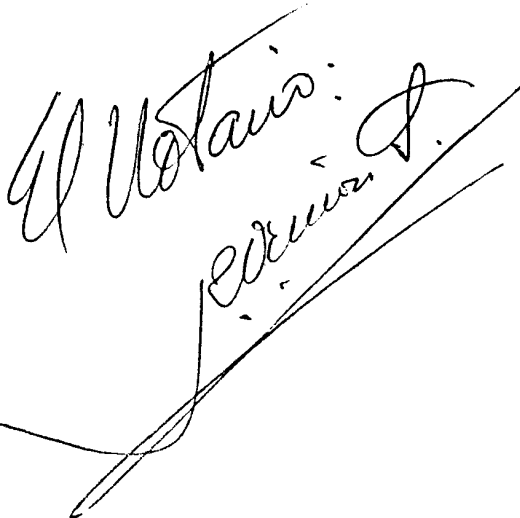
C.C.No. 170759707-4.

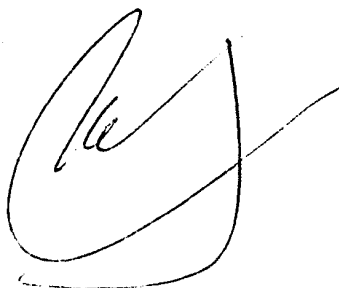
P.V.No.

  
CONSUELO TERAN WRAY DE RIBADENEIRA

C.C.No. 170244409-0

P.V.No. 0201-045

  
El Notario:  
Eduardo S.





Se otorgó ante mí, en fe de ello  
 confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada y  
 sellada en Quito, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

LA NOTARÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL NOTARIO

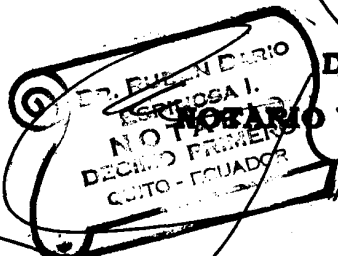
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMERO**  
**QUITO - ECUADOR**  
**DECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

**RAZON:** Mediante Resolución No. 99.1.1.1.1362, dictada el ocho de Junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"MODUCON MODULARES PARA LA CONSTRUCCION CIA. LTDA."**, otorgada ante mí el doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a once de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-



*Ruben D.*  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**

**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

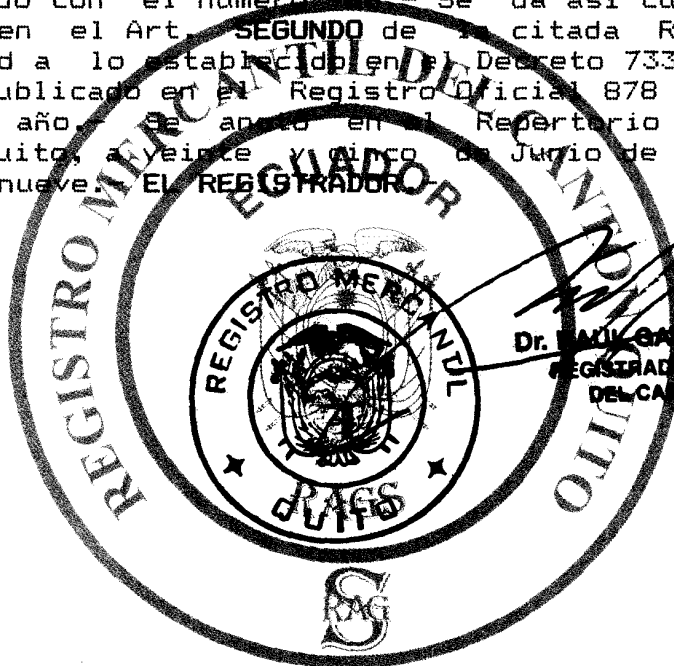
✓



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON.-** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 20 DE MAYO DE 1999, bajo el número **1477** del Registro Mercantil, Tomo **130.-** Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**MODUCON MODULARES PARA LA CONSTRUCCION CIA.LTDA.**", otorgada el 12 de Mayo de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **848** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **012199.-** Quito, veinte y cinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR

RG/1g.-



**Dr. MARCELO BOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO